

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo del matadero de aves a instalar por don José Soto Muñoz en Algeciras (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don José Soto Muñoz para la instalación de un matadero de aves en Algeciras (Cádiz),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo presentado por don José Soto Muñoz, con un presupuesto de 4.153.406 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se deja sin efecto la de 1 de febrero de 1966, que declara el matadero industrial de aves del Grupo Sindical de Colonización de Ubeda, a instalar en dicha ciudad (Jaén), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda sin efecto la Orden de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero del mismo año), por la que se declara el matadero industrial de aves del Grupo Sindical de Colonización de Ubeda, a instalar en dicha ciudad (Jaén), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, toda vez que dicha Entidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 1 de febrero de 1966, quedando, consecuentemente, anulados los beneficios que en la misma se le conceden para la instalación de la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de desecación de pimientos número 8.905, «San Isidro», a instalar en Huércal-Overa (Almería).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 8.905, «San Isidro», de Huércal-Overa (Almería),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de planta de desecación de pimientos presentado por la anteriormente citada Entidad, con un presupuesto de 7.205.426,42 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se declara a la planta de deshidratación de productos agrícolas y obtención de mostos concentrados a instalar en Montijo (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Felipe Corchero, S. A.», emplazada en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General sobre la petición formulada por don Felipe Corchero Jiménez, en nombre de la Sociedad a constituir «Felipe Corchero, S. A.», para instalar una planta de deshidratación de productos agrícolas y obtención de mostos concentrados en Montijo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de deshidratación de productos agrícolas y obtención de mostos concentrados a instalar por la Sociedad a constituir «Felipe Corchero, S. A.» en Montijo (Badajoz), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo la tercera parte de la inversión y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, que se contará a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuenca de Campos, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuenca de Campos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cuenca de Campos, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Villalón a Medina de Rioseco.

Vereda de Los Llaneros.

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

Colada de Palazuelo de Vedija.

Colada del camino de Aguilar de Campos.

Colada del camino de Gatón de Campos.

Colada de Carrecesinos o Matabueyes.

Estas cuatro coladas con una anchura de 10 metros.

Colada de Villalón a Villabaruz: Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al con-

tencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Monte, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Monte, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Monte, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de la Calzada Romana: Anchura, 20,89 metros.  
Colada de los Cachones: Anchura, 10 metros.  
Colada del Camino de Casas del Monte a Segura de Toto: Anchura variable, de dos a ocho metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real de la Plata: Anchura de 75,22 metros, que será reducida en forma variable entre 20,89 metros y 37,61, enajenándose el sobrante que resulte

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado en tanto no se enajene legalmente

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuéllar, provincia de Segovia*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuéllar, provincia de Segovia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y habiendo dado traslado de la petición de la Jefatura de Obras Públicas para que se supriman determinados cruces con carreteras al

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cuéllar, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de la Reina.  
Cañada Real de Estepar.  
Cañada Real de Sangallo.  
Cañada Real de los Mañes.  
Estas cuatro cañadas con una anchura de 75,22 metros.  
Cordel de la Huerta de León.  
Cordel del Camadal.  
Corden de Aldeonsancho.  
Estos tres cordeles con una anchura de 37,61 metros.  
Vereda de Aldeonsancho al Camadal.  
Vereda del Barrilejo.  
Vereda de la Tubilla.  
Vereda de Rancón.  
Vereda de la Vega.  
Vereda de los Carriles.

Estas seis veredas con una anchura de 20,89 metros.  
El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declaran existen las siguientes:

Colada de Venifairo al Portichol.  
Colada del Portichol a Favareta.  
Colada del Portichol a la Venta del Cohet o de la Calzada.  
Colada de Cullera a Jaraco

Estas cuatro coladas con una anchura de 10 metros.  
El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición pre-